

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 2008-00192-00
Demandante: OSCAR IVAN BONILLA FLOREZ
Demandado: SERGIO ANTONIO VARGAS Y OTRO

OBJETO:

Se procede a resolver sobre la solicitud presentada por el Dr. JUAN DAVID RAMIREZ COLLAZOS, en su calidad de apoderado judicial del demandado SERGIO ANTONIO VARGAS, dentro del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, adelantado por OSCAR IVAN BONILLA FLOREZ, mediante el cual manifiesta, dentro del término legal, que interpone el recurso de apelación contra la providencia de fecha 11 de noviembre de 2021, mediante el cual se niega la nulidad por el formulada.

Sobre el particular, se tiene que contra el auto que resuelva una nulidad procesal, procede el recurso de apelación, conforme lo dispone el numeral. 6º del art. 321, en concordancia con los art. 323 del C.G.P., ya que el mismo fue formulado dentro del término de los tres días siguientes a la notificación por estado y el mismo ha sido sustentado al momento de su interposición, por lo que deviene su concesión. El mismo deberá concederse en el efecto devolutivo, pero toda vez que el expediente se encuentra en el One Drive del Juzgado, se remitirá el link del expediente al Superior para que se surta la alzada.

Ahora bien, la remisión del expediente o de sus copias al Superior, conforme lo ordena el artículo 324 ibidem, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación a la parte contraria, que se hará en la forma y termino previsto en el artículo 110 C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el DR. JUAN DAVID RAMIREZ COLLAZOS, dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real, formulado por OSCAR IVAN BONILLA FLOREZ, por intermedio de apoderado judicial, contra SERGIO ANTONIO VARGAS, contra la providencia de fecha 11 de noviembre de 2021 que resolvió la nulidad por él impetrada, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia. Se concede en efecto DEVOLUTIVO.

SEGUNDO: CORRASE traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación al apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el artículo 326 del C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE el despacho de ordenar la expedición de las copias pertinentes del expediente, para que se surta la alzada, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. CUMPLIDO lo ordenado en el numeral 2 de esta providencia, ordenar remitir el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito – O. de R.- de esta ciudad, para que surta la apelación previas anotaciones de rigor.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE